



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Disminución de Cuota alimentaria  
Demandante : Campo Elías Prada Gutiérrez  
Demandado : Claudia Marcela Morales  
Radicación : 2021-00262  
Interlocutorio : 286

El Despacho observa dentro del One drive, que dentro del correo institucional la parte demandada solicitó se le remitiera el link del expediente dentro del término de alegatos a un correo que presentó, de lo cual se confirmó su recibido y no se procedió a remitirle lo solicitado.

Vencido el término para que las partes presentaran alegatos, no se allegó escrito por la parte demandada, contrario a ello, la parte demandante si presento alegatos.

Al respecto, sería del caso entrar a resolver de fondo, de acuerdo al trámite procesal, sin embargo, con el hecho de no presentar los alegatos de conclusión la demandada, y al ocurrir un error involuntario, al contestar el correo, mas no enviar el link del proceso solicitado, para su respectivo pronunciamiento frente a los alegatos, estaríamos frente a una violación al art. 14 del C.G.P.

Al respecto el numeral 12 de artículo 42 del C.G.P., señaló como deberes del Juez: *"12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso."*, a su vez, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.

*Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales. (...) Al no cobrar ejecutoria los actos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.*



*De hecho, en múltiples oportunidades La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente" y, en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores".*

De conformidad con la jurisprudencia expuesta y en virtud del control de legalidad oficioso que debe ejercer el funcionario judicial sobre los procesos que conoce, se dejará sin efectos legales el auto del 17 de febrero de 2022 y en su lugar se procederá por secretaría a remitir el Link del proceso y nuevamente conceder el termino para la presentación de los alegatos por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto de 17 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por secretaria, procédase a remitir el Link del proceso a las partes para los fines legales a que haya lugar.

TERCERO. En aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan.

**Notifíquese,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

**Juez**